

## **Orden Ministerial de 29 de noviembre de 1984, del Ministerio del Interior, por la que se aprueba el Manual de Autoprotección**

La autoprotección preventiva constituye una de las modalidades de la participación ciudadana en Protección Civil. Se concreta tanto en la colaboración de Entidades, sean públicas o privadas, como de los particulares que son titulares de edificios o locales dedicados a actividades potencialmente peligrosas y de los ciudadanos en general, en la prevención de riesgos y en la intervención inmediata en las emergencias que se produzcan.

En el Real Decreto 1547/80, de 24 de julio, sobre reestructuración de la Protección Civil, se encomienda a la Comisión Nacional de Protección Civil y a la Dirección General de Protección Civil el estudio y aprobación de planes para la protección de personas, instalaciones y bienes de interés y de planes de actuación con motivos de siniestros, catástrofes, calamidades y otros acontecimientos de análoga naturaleza.

Por ello, se estima conveniente la aprobación y publicación de un documento en el que se incluyan los criterios ordenadores para la elaboración del Plan de Emergencia contra Incendios y de Evacuación en los Locales y Edificios, que pueda ser aplicado, con carácter voluntario, y sirva de experiencia, en tanto se dicte la norma básica reguladora de autoprotección.

Dichos criterios están recogidos en el presente "Manual de Autoprotección. Guía para el desarrollo del Plan de Emergencia contra Incendios y Evacuación en Locales y Edificios", que contiene las directrices básicas para la organización de la autoprotección y constituye, al mismo tiempo, la norma orientadora de la actividad de las autoridades competentes en materia de Protección Civil y de los titulares de los Centros, Establecimientos o Dependencias dedicada a actividades potencialmente peligrosas.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

### **Primero**

Se aprueba el "Manual de Autoprotección. Guía para el desarrollo del Plan de Emergencia contra incendios y de Evacuación en Locales y Edificios" que se publica como Anexo a la presente Orden.

La aplicación de este Manual será voluntaria y se entiende sin perjuicio del cumplimiento por los interesados de lo dispuesto en la normativa vigente sobre condiciones de seguridad y de protección contra incendios de los edificios, locales y, en su caso, lugares de amplia concurrencia, dedicados a actividades potencialmente peligrosas.

### **Segundo**

Por la Dirección General de Protección Civil se procederá a la edición y distribución del mencionado Manual, tanto entre las Autoridades, Organismos y Entidades, públicas o privadas, como entre particulares que, en su caso, deban intervenir o puedan colaborar en su aplicación.

En su distribución se dará prioridad a los titulares de Centros, Establecimientos y Dependencias dedicados a actividades potencialmente peligrosas, por las características de los procesos que se llevan a cabo o por la concurrencia de personas en los mismos.

## **Tercero**

Por el Director General de Protección Civil, por los Delegados del Gobierno en las Comunidades Autónomas y por los Gobernadores Civiles se adoptarán las medidas precisas para el desarrollo y aplicación de lo establecido en esta Orden, en el ejercicio de las competencias que tienen atribuidas, respectivamente, en los artículos 4º y 6º del Real Decreto 1547/80, de 24 de julio; en el artículo 6º de la Ley 17/1983, de 16 de noviembre, y en el artículo 17, g), del Real Decreto 3117/1980, de 22 de diciembre.

Asimismo, las Autoridades citadas llevarán a cabo las actividades que consideren adecuadas para promover la aplicación del Manual mencionado en los Centros. Establecimientos y Dependencias, de naturaleza pública o privada, radicados en su respectivo ámbito de competencia.

Los Delegados del Gobierno y los Gobernadores Civiles realizarán también el seguimiento de la aplicación de esta Orden y facilitarán a la Dirección General de Protección Civil cuanta información consideren de interés.

Lo que comunico a VV.EE. para su conocimiento y efectos.

**Madrid, 29 de noviembre de 1984**

**EL MINISTRO**

## **Guía para la aplicación del manual**

Los responsables de las empresas o actividades públicas o privadas, para aplicar el presente Manual, previamente podrán clasificar el posible riesgo de sus actividades (riesgo alto, riesgo medio, riesgo bajo) según la tabla del Anexo A.

Dicha tabla se ha confeccionado en base a la NORMA BASICA DE EDIFICACION. Condiciones de Protección contra Incendios en los Edificios (NBE-CP/82): Anexos (definición y clasificación de usos). Apéndice (clasificación de las instalaciones industriales y de almacenamiento, según su grado de peligrosidad). Esta NORMA está en proceso de revisión. Cuando éste concluya, la tabla del Anexo A deberá adaptarse al nuevo texto.

### **Para los usos de nivel de RIESGO ALTO**

Todas las normas, indicaciones y condicionantes contenidos en el Manual deberán ser tomados en cuenta.

### **Para los usos de nivel de RIESGO MEDIO**

Pueden excluirse aquellos aspectos que vengán señalados con dos estrellas (\*\*)

### **Para los usos de nivel de RIESGO BAJO**

Pueden excluirse aquellos aspectos que vengán señalados con una estrella (\*).

## **1. GENERALIDADES**

### **1.1. Objetivos que se persiguen: Plan de Autoprotección.**

El presente Manual Técnico de Autoprotección se ha diseñado como orientación para los responsables de cualquier actividad potencialmente peligrosa.

El objeto del mismo es la preparación, redacción y aplicación del Plan de Emergencia.

Este Plan tiene como objetivos:

- La organización de los medios humanos y materiales disponibles para:
  - Prevenir el riesgo de incendio o de cualquier otro equivalente
  - Garantizar la evacuación y la intervención inmediata.
- Hacer cumplir la normativa vigente sobre seguridad.
- Facilitar las inspecciones de los Servicios de Administración.
- Preparar la posible intervención de ayudas exteriores en caso de emergencia (bomberos, ambulancias, policía).

Es importante subrayar que el Manual debe considerarse como una orientación general donde se recogen las bases técnicas para alcanzar los siguientes objetivos:

- a) Conocer los edificios y sus instalaciones, la peligrosidad de los distintos sectores, los medios de protección disponibles, las carencias existentes según la normativa vigente y las necesidades que deban ser atendidas prioritariamente.
- b) Garantizar la fiabilidad de todos los medios de protección e instalaciones generales.
- c) Evitar las causas origen de las emergencias.
- d) Disponer de personas organizadas, formadas y adiestradas que garanticen rapidez y eficacia en las acciones a emprender para el control de las emergencias (\*).
- e) Tener informados a todos los ocupantes del edificio de cómo deben actuar ante una emergencia y, en circunstancias normales, como prevenirla (\*).

Los responsables de la redacción e implantación de un Plan de Autoprotección podrán seguir criterios distintos a los contenidos en este Manual siempre que garanticen niveles de seguridad equivalentes y sean aprobados por la autoridad competente.

## **1.2. Contenido del Plan de Autoprotección**

Para cumplir los objetivos enunciados, el Plan de Autoprotección se desarrollará por medio de cuatro documentos

### **DOCUMENTO NUMERO 1**

#### **Evaluación del riesgo**

\* Enunciará y valorará las condiciones de riesgo de los edificios en función de los medios disponibles.

## **DOCUMENTO NUMERO 2**

### **Medios de protección**

\* Determinará los medios materiales y humanos disponibles y precisos; se definirán los equipos y sus funciones; se establecerán todos los datos de interés para garantizar la prevención de riesgos y el control inicial de las emergencias.

## **DOCUMENTO NUMERO 3**

### **Plan de emergencia**

\* Contemplará las diferentes hipótesis de emergencias; los planes de actuación en cada una de ellas; las condiciones de uso y mantenimiento de las instalaciones.

## **DOCUMENTO NUMERO 4**

### **Implantación**

\* Desarrollará la divulgación general del Plan; establecerá los programas de formación específica del personal incorporado al mismo; tratará de la realización de simulacros; reglamentará su revisión cuando sea aconsejable (\*)

## **2. EVALUACION DEL RIESGO**

### **DOCUMENTO NUMERO 1**

#### **2.1. Desarrollo del documento**

En este documento se incluirán:

- a) Relación de factores de riesgo con un análisis de los mismos.
- b) Evaluación del riesgo de incendio de cada área y de las condiciones para la evacuación.
- c) Planos de situación y emplazamiento.

#### **2.2. Análisis de los factores de riesgo**

Los factores que incluyen sobre el riesgo potencial deberán ser analizados con detalle. En especial los siguientes:

- Emplazamiento del establecimiento respecto a su entorno (\*).
- Situación de sus accesos, ancho de las vías públicas y privadas de la zona en que está edificado y accesibilidad de los vehículos pesados.

- Ubicación de medios exteriores de protección: hidrantes, fuentes de abastecimientos, etc.
- Características constructivas; condiciones generales de diseño:
  - Vías de evacuación
  - Sectores de incendio
  - Resistencia al fuego de elementos estructurales.
  - Emplazamiento de los conductos fluidos.
  - Desarrollo de la red eléctrica, interruptores.
- Actividades que se desarrollen en cada planta del edificio, con su situación y superficies ocupadas por las mismas (\*)
- Ubicación y características de las instalaciones y servicios.
- Número máximo de personas a evacuar por área con el cálculo de ocupación según la normativa vigente.

### **2.3. Evaluación de las áreas de actividad**

Cada una de las distintas áreas de actividad de los edificios deberán ser evaluadas en relación con:

#### **2.3.1. Riesgo de incendio**

La definición del nivel del riesgo (ver tabla Anexo A) será:

- ALTO
- MEDIO
- BAJO

El riesgo de fuego está condicionado por:

- Ocupación de personas por metro cuadrado
- Superficie de la actividad
- Altura de los edificios

#### **2.3.2. Condiciones de evacuación**

Las condiciones de evacuación de cada planta del edificio deberá ser evaluadas en función del cumplimiento o no de lo establecido en la Norma Básica de la Edificación. "Condiciones de Protección contra Incendios en los Edificios".

La definición de las condiciones de evacuación será:

- ADECUADAS
- INADECUADAS

## **2.4. Planos de situación y emplazamiento**

Toda la información recopilada y evaluada sobre el riesgo deberá ser recogida en los planos que se definen a continuación.

Los símbolos gráficos utilizados serán correspondientes a las normas UNE 23.032.

### **2.4.1. Características de los planos**

- Formato A-3 (UNE 1.011/75)
- Escala 1/500 o, excepcionalmente, más reducida si las medidas del dibujo lo exigieran.

### **2.4.2. Indicaciones**

- Hidrantes y bocas de incendio en la vía pública dentro de un radio de 200 m. respecto del edificio (\*)
- Edificios públicos, riesgos especiales y todo aquello que por sus especiales características se considere mencionable y esté situado dentro de un radio de 100 m. (\*-\*\*).
- Emplazamiento de la finca con respecto a las vías públicas o particulares, que delimiten la manzana en que se sitúa acotando las distancias de los edificios a ejes de vía pública y anchura de éstas.
- Altura máxima de las edificaciones con expresión del número de plantas (\*)
- Orientación N-S (\*-\*\*)
- Ubicación de almacenes de productos peligrosos.

### **2.4.3. Ejemplares a preparar**

- Uno para el Cuerpo de Bomberos
- Uno para la Dirección del Establecimiento (\*)
- Uno para colocar a la entrada principal del edificio en armario o similar con el rótulo "USO EXCLUSIVO DE BOMBEROS" (\*)

## **3. MEDIOS DE PROTECCION**

### **DOCUMENTO NUMERO 2**

#### **3.1. Desarrollo del Documento**

En este documento irán incluidos:

- a) Inventario de medios

b) Planos del edificio por plantas.

## **3.2. INVENTARIO**

Se describirán con detalle los medios disponibles para la autoprotección, de la forma siguiente:

### **3.2.1. Medios técnicos**

- Instalaciones de detección
- Alarmas
- Extinción de incendios
- Alumbrados especiales: señalización, emergencia, reemplazamiento, etc.

### **3.2.2. Medios humanos**

- Según el lugar del edificio
- Según el día y la hora: día, noche, festivos, vacaciones, etc.

## **3.3. PLANOS DEL EDIFICIO POR PLANTAS**

Del mismo modo que se ha expresado en el punto 2.4 la documentación gráfica debe reunir los siguientes requisitos:

### **3.3.1. Características de los planos.**

- Formado A-3 (UNE 1.011/75)
- Escala no inferior a 1/100 o, excepcionalmente, más reducida si las dimensiones del dibujo lo exigieran.

### **3.3.2. Indicaciones**

- Compartimentación y resistencia al fuego
- Vías de evacuación
- Medios de extinción de incendios: extintores, bocas de incendio, etc.
- Sistemas de alerta, alarma, detección y pulsadores
- Almacén de materias inflamables y otros locales de especial peligrosidad
- Número de ocupantes
- Interruptores generales de la electricidad

### **3.3.3. Ejemplares a preparar**

- Uno para el Cuerpo de Bomberos.

- Uno para la Dirección del Establecimiento.
- Uno para colocar a la entrada principal del edificio en armario o similar con el rótulo "USO EXCLUSIVO DE BOMBEROS " (\*)

## **4. PLAN DE EMERGENCIA**

Documento número 3

### **4.1. Objeto y desarrollo del documento**

El Plan de Emergencia deberá definir la secuencia de acciones a desarrollar para el control inicial de las emergencias que puedan producirse, respondiendo a las preguntas:

- ¿Que se hará?
- ¿Cuándo se hará?
- ¿Cómo y donde se hará?
- ¿Quién lo hará?

En el documento irán incluidos:

- a) Los factores de riesgo y clasificación de emergencias
- b) Las acciones a emprender en cada caso
- c) La composición de los equipos de emergencia y su denominación
- d) Los esquemas operacionales del desarrollo del Plan

### **4.2. Factores de riesgo**

Clasificación de emergencias.

La elaboración de los planes de actuación se hará teniendo en cuenta:

- -La gravedad de la emergencia: dificultades de controlarla y posibles consecuencias
- Disponibilidad de medios humanos (\*)

#### **4.2.1. Clasificación de la emergencia en función de la gravedad**

##### **CONATO DE EMERGENCIA**

Accidente que puede ser controlado y dominado de forma sencilla y rápida por el personal y medios de protección de local, dependencia o sector.

##### **EMERGENCIA PARCIAL**

Accidente que para ser dominado requiere la actuación de equipos especiales del sector. Sus efectos se limitan al sector y no afecta a los colindantes ni a terceras personas.



## **EMERGENCIA GENERAL**

Accidente que precisa de la actuación de todos los equipos y medios de protección del establecimiento y la ayuda de medios de socorro y salvamento exteriores. Comporta evacuación de personas de determinados sectores.

### **4.2.2. Clasificación de los planes de actuación de emergencia en función de las disponibilidades de los medios humanos.**

- Diurno
- Nocturno
- Festivo
- Vacacional

### **4.3. Las acciones a emprender en cada caso**

Las intervenciones de personas y medios tienen que garantizar:

#### **LA ALERTA**

De la forma más rápida debe:

- Poner en acción a los equipos interiores de personal de primera intervención
- Informar a restantes equipos interiores y ayudas de intervenciones exteriores

#### **LA ALARMA**

Para la evacuación de ocupantes

#### **LA INTERVENCION**

Para el control de emergencias

#### **EL APOYO**

Para la recepción e información a los servicios de ayuda exterior.

### **4.4. Equipos de emergencias**

Su composición y denominación.

Son el conjunto de personas especialmente entrenadas para la prevención y actuación en accidentes dentro del ámbito del establecimiento.

Su misión fundamental de prevención es tomar todas las precauciones útiles para impedir que se encuentren reunidas las condiciones que puedan originar un accidente.

Cada establecimiento dispondrá de equipos de emergencia cuya composición y funciones están analizados y definidos en el Plan de Emergencia. Los equipos de lucha contra el fuego serán como mínimo de dos personas (\*).

#### **4.4.1. Funciones de cada miembro del equipo**

Cada componente del equipo deberá:

- Estar informado del riesgo general y particular que presentan los diferentes procesos dentro de la actividad que se desarrolle en el establecimiento.
- Señalar las anomalías que se detecten y verificar que han sido subsanadas.
- Tener conocimiento de existencia y uso de medios materiales de que se dispone.
- Hacerse cargo de mantenimiento de los citados medios.
- Estar capacitado para suprimir sin demora las causas que puedan provocar cualquier anomalía mediante:
  - La acción indirecta (dando la alarma a las personas designadas en el Plan de Emergencia).
  - La acción directa y rápida (cortar la corriente eléctrica, cerrar la llave de paso del gas, aislar las materias inflamables, etc.).
  - El accionamiento de la alarma
  - La aplicación de las consignas del Plan de Emergencia
  - La utilización de los medios de primera intervención disponibles mientras llegan los refuerzos
- Prestar los primeros auxilios a las personas accidentadas.
- Coordinarse con los miembros de otros equipos para anular los efectos de los accidentes o reducirlos al mínimo.

#### **4.4.2. Denominación de los equipos**

##### **EQUIPOS DE ALARMA Y EVACUACION**

###### **(E.A.E.)**

Su misión es asegurar una evacuación total y ordenada de su sector y garantizar que se ha dado la alarma.

##### **EQUIPOS DE PRIMEROS AUXILIOS**

###### **(EPA)**

Su misión es prestar los primeros auxilios a los lesionados por la emergencia (\*-\*\*)

##### **EQUIPOS DE PRIMERA INTERVENCION**

###### **(EPI)**

Su misión es acudir al lugar donde se ha producido la emergencia con objeto de controlarla. Sus componentes deben tener formación y adiestramiento adecuados (\*).

## **EQUIPOS DE SEGUNDA INTERVENCION**

### **(ES)**

Su misión es actuar cuando la emergencia, debido a su gravedad, no ha podido ser controlada por los equipos de primera intervención. Apoyarán cuando sea necesario, a los Servicios de ayuda exteriores. Sus componentes deben tener formación y adiestramiento adecuados (\*).

### **JEFE DE INTERVENCION**

Valorará la emergencia y asumirá la dirección y coordinación de los equipos de intervención (\*).

### **JEFE DE EMERGENCIA**

Actuará desde el centro de comunicaciones del establecimiento. En función de la información facilitada por el jefe de Intervención sobre la evolución de emergencia, enviará el área siniestrada las ayudas internas disponibles y recabará las externas que sean necesarias (\*-\*\*) De él depende el jefe de intervención.

## **4.5. Esquemas operaciones para el desarrollo del plan**

Se diseñarán los esquemas operaciones que contengan las secuencias de actuación de cada equipo en función de la gravedad de la emergencia.

Cuando la complejidad lo aconseje, se elaborarán esquemas operaciones parciales (\*).

Los esquemas se referirán de forma simple a las operaciones a realizar en las acciones de:

- Alerta
- Intervención
- Apoyo entre jefaturas y equipos (\*)

## **5. IMPLANTACION**

### **DOCUMENTO NUMERO 4**

#### **5.1. Responsabilidad del Plan de Autoprotección.**

La persona responsable de poner en marcha el Plan según los criterios establecidos en este Manual es el titular de la actividad.

Según la legislación vigente el personal directivo, mandos intermedios, técnicos y trabajadores están obligados a participar en el Plan de Autoprotección.

#### **5.2. Organización. El Comité de Autoprotección.**

El titular de la actividad podrá delegar la coordinación de las acciones necesarias para la implantación y mantenimiento del Plan en un jefe de Seguridad que, en caso de emergencia, podrá asumir las funciones de jefe de Emergencia.

En casos en que se considere aconsejable, se creará un Comité de Autoprotección que asesorará sobre la implantación y mantenimiento del Plan (\*-\*\*).

Serán miembros de dicho Comité:

- El jefe de Seguridad
- El Jefe de Emergencia
- El jefe de intervención
- Los jefes de Equipos de Emergencia
- Aquellas personas que se estime oportuno

### **5.3. Medios técnicos**

Las instalaciones de protección contra incendios, así como las que sean susceptibles de producirlos serán sometidas a las Condiciones Generales de Mantenimiento y Uso, establecidas en la legislación vigente y en la Norma Básica de la Edificación "Condiciones de Protección contra Incendios en los Edificios".

Cuando así lo exija la Reglamentación vigente o el Plan Tipo para cada uso, se dotará el establecimiento de todas las instalaciones de prevención precisas.

Tal como se ha indicado en 2.4.3. y en 3.3.3, se dispondrá en los accesos al establecimiento de un juego completo de planos, colocados en un armario ignífugo con el rótulo "USO EXCLUSIVO DE BOMBEROS" (\*). Estos documentos servirán en caso de emergencia a las ayudas externas.

### **5.4. Medios humanos**

La adecuación de los medios humanos a las necesidades del Plan no se limitará a la constitución de equipos:

- a) Se celebrarán reuniones informativas a las que asistirán todos los empleados del establecimiento en las que se explicara el Plan de Emergencia (PE) entregando a cada uno un folleto con las consignas de autoprotección (\*).

Las consignas generales se referirán, al menos, a:

- Precauciones a adoptar para evitar causas origen de emergencia.
  - Forma en que deben informar cuando detecten una emergencia.
  - Forma en que se les transmitirá la alarma
  - Información sobre lo que se debe hacer y lo que no en una emergencia.
- b) Los equipos de Emergencia y sus jefes recibirán formación y adiestramiento adecuados a las misiones que se les encomiendan en el Plan (\*).

Al menos una vez al año se programarán cursos de este tipo.

- c) Para información de visitante y usuarios del establecimiento se dispondrá de carteles con consignas sobre prevención de riesgos y actuación en caso de emergencia (\*)

### **5.5. Simulacros de emergencia**

Se efectuarán al menos una vez al año (\*)

Servirá para extraer conclusiones encaminadas para lograr mejoras del Plan y obtener así una mayor efectividad.

### **5.6. Programa de implantación.**

Siguiendo un orden de prioridades y de acuerdo con un calendario, se programarán las actividades siguientes:

- a) Inventario de factores que influyen en el riesgo potencial (\*)..
- b) Inventario de los medios técnicos de Autoprotección.
- c) Evaluación del riesgo (\*-\*\*).
- d) Confección de planos (\*).
- e) Redacción de Manual de Emergencia y planes de actuación (\*).
- f) Incorporación de los medios técnicos que deban ser utilizados en los planes de actuación: alarmas, señalizaciones, etc. (\*)
- g) Redacción de consignas de prevención y actuación en caso de emergencia para el personal y los usuarios (\*)
- h) Confección de los planos "Usted está aquí" (\*)
- i) Redacción de las consignas de prevención y actuación en caso de emergencia para los componentes de los equipos (\*)
- j) Reuniones informativas con el personal (\*-\*\*)
- k) Selección, formación y adiestramiento de los componentes de los equipos de emergencia (\*)

### **5.7. Programa de mantenimiento Se preparará un programa anual con su correspondiente calendario, que comprenda las actividades siguientes:**

- a) Cursos periódicos de formación y adiestramiento del personal (\*).
- b) Mantenimiento de las instalaciones que representen un riesgo potencial de incendio (calderas, cocinas, etc.).
- c) Mantenimiento de las instalaciones de detección, alarma y extinción de incendios, según lo establecido en la Norma Básica de la Edificación.
- d) Inspecciones de seguridad.
- e) Simulacros de emergencia.

### **5.8. Investigación de siniestros**

En caso de producirse una emergencia en el establecimiento:

- Se investigarán las causas que posibilitaron su origen, propagación y consecuencias.
- Se analizará el comportamiento de las personas y los equipos de emergencia y se adoptarán las medidas correctoras necesarias.
- Se redactará un informe que recoja los resultados de la investigación y que se remitirá al Cuerpo de Bomberos que corresponda por su ámbito o, en su caso, a los Servicios Provinciales de Protección Civil.

## **ANEXO A**

### **1. Definición y clasificación del uso residencial público**

#### **Definición**

Edificios destinados a ofrecer al público alojamiento temporal y otros servicios complementarios derivados de aquél.

Se considerarán incluidos en este uso las residencias de ancianos, las de estudiantes y todos aquellos edificios cuya organización interna sea semejante a la de las instalaciones hoteleras.

#### **Clasificación**

Los edificios destinados a este uso se clasifican en los siguientes grupos, de acuerdo con sus características:

- Grupo 0: edificios cuya altura no sea superior a siete metros y cuyo número de habitaciones de alojamiento no sea superior a 100.
- Grupo I: edificios cuya altura no sea superior a 28 metros y cuyo número de habitaciones de alojamiento no sea superior a 200.
- Grupo II: edificios cuya altura no sea superior a 50 metros y cuyo número de habitaciones de alojamiento no sea superior a 300.
- Grupo III: edificios cuya altura sea superior a 50 metros o cuyo número de habitaciones de alojamiento sea superior a 300.

Los siguientes locales o zonas contenidas en edificios residenciales de uso público se regularán por las condiciones particulares propias de su uso específico, cuando los mismos superen los límites que se indican a continuación.

- Salas de reuniones, conferencias, proyecciones, exposiciones, juegos, actividades recreativas, etc.: se regularán por las condiciones particulares del uso de Espectáculos y Locales de Reunión, cuando su capacidad exceda de 300 personas sentadas.
- Bar, cafetería: se regularán por las condiciones particulares del uso de Bares, Cafeterías y Restaurantes, cuando su superficie sea superior a 150 metros cuadrados.
- Restaurantes: se regularán por las condiciones particulares del uso de Bares, Cafeterías y Restaurantes, cuando estén previstos para servir a más de 100 comensales simultáneamente.
- Sala de baile, club, discoteca: se regulará por las condiciones particulares del uso de Espectáculos y Locales de Reunión, cualquiera que sea su superficie y capacidad.

- Zona de administración: se regulará por las condiciones particulares del uso Administrativo y de Oficinas, cuando su superficie sea superior a 500 metros cuadrados.

Cuando los anteriores locales quedasen regulados por las condiciones particulares de su uso específico y clasificados en los mismos como de Grupo II o III, deberán disponer de su propio acceso directo desde el espacio libre exterior.

Si los anteriores locales o zonas sirviesen a edificios residenciales de uso público, pero no estuviesen integrados en el volumen de los mismos, se ajustarán a las condiciones particulares de su uso específico, cualquiera que sea su capacidad o superficie.

Aquellas instalaciones residenciales de uso público que cuenten con un número de habitaciones de alojamiento igual o inferior a 15, se regularán por las condiciones específicas del uso de vivienda. Cuando, además de lo anterior, dichas instalaciones se encuentren integradas en edificios con uso predominante de vivienda, las condiciones que le sean aplicables lo serán sin diferenciación con el resto del edificio.

## **2. Definición y clasificación del uso administrativo y de oficina**

### **Definición**

Edificios destinados a albergar locales en los que se desarrollen gestiones, estudios o cualquier otra actividad administrativa pública o privada, incluyendo archivos, salas de reunión y otros espacios destinados a actividades complementarias de aquéllas.

### **Clasificación**

Los edificios destinados a este uso se clasifican en los siguientes grupos, de acuerdo con sus características:

- Grupo 0: edificios cuya altura no sea superior a 10 metros y cuya superficie útil por planta no supere los 500 metros cuadrados.
- Grupo I: edificios cuya altura no sea superior a 28 metros y cuya superficie útil por planta no supere los 1.000 metros cuadrados.
- Grupo II: edificios cuya altura no sea superior a 50 metros y cuya superficie útil por planta no supere los 2.000 metros cuadrados.
- Grupo III: edificios cuya altura sea superior a 50 metros, cualquiera que sea la superficie de cada planta, o cuya superficie útil por planta supere los 2.000 metros cuadrados, cualquiera que sea el número de éstas.

Los siguientes locales o zonas contenidas en edificios administrativos o de oficinas se regularán por las condiciones particulares propias de su uso específico, cuando los mismos superen los límites que se indican a continuación:

- Salas de reuniones, conferencias, proyecciones, etc.: se regularán por las condiciones particulares del uso de Espectáculos y Locales de Reunión, cuando su capacidad exceda de 300 personas sentadas.
- Bar, cafetería, comedor de personal y cocina: se regularán por las condiciones particulares del uso de Bares, Cafeterías y Restaurantes, cuando su superficie sea superior a 150 metros cuadrados o estén previstos para servir a más de 100 comensales simultáneamente.

- Archivos: se regularán por las condiciones del uso de Archivos y Bibliotecas, cuando su superficie sea superior a 250 metros cuadrados o su volumen sea superior a 750 metros cúbicos.
- Bibliotecas: se regulará por las condiciones particulares del uso de Archivos y Bibliotecas, cuando su superficie sea superior a 250 metros cuadrados.

Cuando los anteriores locales quedasen regulados por las condiciones particulares de su uso específico clasificados en los mismos como de Grupo II y III, deberán disponer de su propio acceso directo desde el espacio libre exterior.

### **3. Definición y clasificación del uso sanitario**

#### **Definición**

Edificios destinados a hospitales, clínicas, sanatorios, ambulatorios y análogos.

#### **Clasificación**

Los edificios destinados a este uso se clasifican en los siguientes grupos, de acuerdo con sus características:

- Grupo 0: edificios que dispongan de una sola planta, siempre que su superficie no exceda de 1.500 metros cuadrados en caso de que no contengan hospitalización o de 750 metros cuadrados si la contienen o están destinados a Rehabilitación.
- Grupo I: edificios cuya altura no sea superior a 28 metros. Locales de una planta y situados en planta baja de edificios destinados a otros usos cuando su superficie exceda de 1.500 metros cuadrados en caso de que no contengan hospitalización o de 750 metros cuadrados si la contienen o están destinados a Rehabilitación.
- Grupo II: edificios cuya altura sea superior a 28 metros y no superior a 50 metros.
- Grupo III: edificios cuya altura sea superior a 50 metros.

Los siguientes locales o zonas contenidas en edificios de uso sanitario se regularán por las condiciones particulares propias de su uso específico, cuando las mismas superen los límites que se indican a continuación:

- Viviendas de personal: se regulará por las condiciones particulares del uso de Vivienda.
- Sala de reuniones, conferencias, proyecciones, etc.: se regulará por las condiciones particulares del uso de Espectáculos y Locales de Reunión cuando su capacidad exceda de 300 personas sentadas.
- Capilla: se regulará por las condiciones particulares del uso de Espectáculos y Locales de Reunión cuando su capacidad exceda de 300 personas sentadas.
- Bar, cafetería, comedor de personal y cocina: se regulará por las condiciones particulares del uso de Bares, Cafeterías y Restaurantes cuando su superficie sea superior a 150 metros cuadrados o estén previstos para servir a más de 100 comensales simultáneamente.
- Zona de alojamiento de personal: se regulará por las condiciones particulares del uso



Residencial Público cuando dicha zona disponga de una capacidad superior a 15 camas.

- Archivos: se regularán por las condiciones particulares del uso de Archivos y Bibliotecas cuando su superficie sea superior a 250 metros cuadrados o su volumen sea superior a 750 metros cúbicos.
- Biblioteca: se regulará por las condiciones particulares del uso de Archivos y Bibliotecas cuando su superficie sea superior a 250 metros cuadrados.
- Zona de administración, dirección, etc.: se regulará por las condiciones particulares del uso Administrativo y de Oficinas cuando su superficie sea superior a 500 metros cuadrados.

Cuando los anteriores locales quedasen regulados por las condiciones particulares de uso específico y clasificados en los mismos como de Grupo II o III, deberán disponer de su propio acceso directo desde el espacio libre exterior.

Si los anteriores locales o zonas sirviesen a edificios de uso Sanitario, pero no estuviesen integrados en el volumen de los mismos, se ajustarán a las condiciones particulares de su uso específico, cualquiera que sea su capacidad o superficie.

#### **4. Definición y clasificación del uso de espectáculos y locales de reunión**

##### **Definición**

Edificios cuyo uso esté regulado por el «Reglamento de Policía de Espectáculos Públicos y de construcción y reparación de los edificios destinados a los mismos», así como aquellos locales en que existan instalaciones de proyección o bien estrados o decoraciones que confieran carácter de escena.

Asimismo se consideran incluidos en este uso los edificios destinados al culto religioso de carácter público, con exclusión de las zonas de vivienda o alojamiento de las personas, órdenes o congregaciones al servicio de dicho culto, que quedarán incluidos en el uso más afín: Vivienda o Residencial de Uso Público.

Se excluyen los recintos deportivos descubiertos.

##### **Clasificación**

Los edificios o locales destinados a este uso se clasifican en los siguientes grupos, de acuerdo con sus características:

- Grupo 0: edificios o locales con una capacidad no superior a 300 personas.
- Grupo I: edificios o locales con una capacidad superior a 300 personas y no superior a 700.
- Grupo II: edificios o locales con una capacidad superior a 700 personas y no superior a 1.500.
- Grupo III: edificios o locales con una capacidad superior a 1.500 personas.

Las zonas destinadas a bar o cafetería, contenidas en edificios de este uso, se regularán por las condiciones del uso particular de Bares, Cafeterías y Restaurantes cuando las mismas superen los 150 metros cuadrados de superficie.

## **5. Definición y clasificación del uso de bares, cafeterías y restaurantes**

### **Definición**

Locales destinados a ofrecer estos servicios, incluyendo posibles zonas de permanencia asociadas a los mismos.

### **Clasificación**

Los edificios destinados a este uso se clasifican en los siguientes grupos, de acuerdo con sus características:

- Grupo 0: edificios o establecimientos que no superen los 150 metros cuadrados de superficie total, incluidos todos los servicios y dependencias.
- Grupo I: edificios o establecimientos cuya superficie total útil, incluidos todos los servicios y dependencias, sea superior a 150 metros cuadrados y no superior a 500 metros cuadrados.
- Grupo II: edificios o establecimientos cuya superficie total útil, incluidos todos los servicios y dependencias, sea superior a 500 metros cuadrados y no superior a 2.000 metros cuadrados.
- Grupo III: edificios o establecimientos cuya superficie total útil, incluidos todos los servicios y dependencias, sea superior a 2.000 metros cuadrados.

Los locales de este uso con superficie total útil inferior a 150 metros cuadrados e integrados en edificios con otro uso se regularán por las condiciones particulares de dichos edificios.

## **6. Definición y clasificación del uso docente**

### **Definición**

Edificios destinados a enseñanza pública o privada, en cualquiera de sus grados y especialidades.

### **Clasificación**

Los edificios destinados a uso docente se clasifican en los siguientes grupos, de acuerdo con sus características:

- Grupo 0: edificios cuya altura no sea superior a siete metros y cuya capacidad no sea superior a 200 alumnos.
- Grupo I: edificios cuya altura no sea superior a 14 metros y cuya capacidad no sea superior a 1.000 alumnos.
- Grupo II: edificios cuya altura no sea superior a 28 metros y cuya capacidad no sea superior a 2.000 alumnos.
- Grupo III: edificios cuya altura sea superior a 28 metros o cuya capacidad sea superior a 2.000 alumnos.

Los siguientes locales o zonas contenidas en edificios de uso docente se regularán por las condiciones particulares propias de su uso específico cuando los mismos superen los límites que

se indican a continuación:

- Gimnasio polideportivo: se regulará por las condiciones particulares del uso de espectáculos cuando sea capaz de contener a más de 300 espectadores.
- Viviendas de personal no docente: se regulará por las condiciones particulares del uso de vivienda.
- Cine, salón de actos: se regulará por las condiciones particulares del uso de espectáculos y locales de reunión cuando su capacidad exceda de 300 personas sentadas.
- Capilla: se regulará por las condiciones particulares del uso de espectáculos y locales de reunión cuando su capacidad exceda de 300 personas sentadas.
- Comedor y cocina: se regulará por las condiciones particulares del uso de bares, cafeterías y restaurantes cuando estén previstas para servir a más de 100 comensales simultáneamente.
- Bar, cafetería: se regulará por las condiciones particulares del uso de bares, cafeterías y restaurantes cuando su superficie sea superior a 150 metros cuadrados.
- Zona de alojamiento de alumnos o de personal docente: se regulará por las condiciones particulares del uso residencial público cuando dicha zona disponga de una capacidad superior a las 15 camas.
- Salas de uso múltiple: se regulará por las condiciones más exigentes de las que le sean de posible aplicación por sus diversos usos y considerando las limitaciones establecidas para los mismos anteriormente.
- Archivo: se regulará por las condiciones particulares del uso de archivos y bibliotecas cuando su superficie sea superior a 250 metros cuadrados o su volumen superior a 750 metros cúbicos.
- Biblioteca: se regulará por las condiciones particulares del uso de archivos y bibliotecas cuando su superficie sea superior a 250 metros cuadrados.

Si los anteriores locales o zonas sirviesen a edificios de uso docente, pero no estuviesen integrados en el volumen de los mismos, se ajustarán a las condiciones particulares de su uso específico, cualquiera que sea su capacidad o superficie.

Los centros de enseñanza integrados en edificios con otro uso predominante (vivienda, oficinas, etc.) quedarán regulados por las condiciones particulares de este último cuando la superficie total de aquél no supere los 200 metros cuadrados y su capacidad no sea superior a los 200 alumnos. Dicha aplicación podrá efectuarse sin establecer diferenciación con el resto del edificio.

## **7. Definición y clasificación del uso comercial**

### **Definición**

Edificios destinados a la venta al público.

### **Clasificación**

Los edificios destinados a este uso se clasifican en los siguientes grupos, de acuerdo con sus características:

- Grupo 0: edificios cuya altura no sea superior a 7 metros y cuya superficie útil por planta no supere los 200 metros cuadrados.
- Grupo I: edificios cuya altura no sea superior a 14 metros y cuya superficie útil por planta no supere los 1.000 metros cuadrados.
- Grupo II: edificios cuya altura no sea superior a 28 metros y cuya superficie útil por planta no supere los 2.000 metros cuadrados.
- Grupo III: edificios cuya altura sea superior a 28 metros, cualquiera que sea la superficie de cada planta, o cuya superficie útil por planta supere los 2.000 metros cuadrados, cualquiera que sea el número de éstas.

Las zonas dedicadas a cafetería y restaurante y contenidas en locales o edificios de uso comercial se regularán por las condiciones particulares del uso de bares, cafeterías y restaurantes cuando su superficie sea superior a 150 metros cuadrados o estén previstas para servir a más de 100 comensales simultáneamente.

Igualmente se considerarán reguladas por el uso administrativo y de oficinas las áreas destinadas a este fin cuando su superficie sea igual o superior a 500 metros cuadrados.

Aquellos centros comerciales contenidos o no en edificios con otro uso predominante y que interiormente agrupen a varios comercios independientes se considerarán como un único establecimiento comercial a efectos de su clasificación.

## **8. Definición y clasificación del uso de garaje y aparcamiento**

### **Definición**

Edificios destinados a estacionamiento de vehículos.

### **Clasificación**

Los edificios o zonas de edificios destinados a este uso se clasifican en los siguientes grupos, de acuerdo con sus características:

- Grupo 0: edificios o zonas de garaje y aparcamiento cuya superficie total no sea superior a 150 metros cuadrados.
- Grupo I: edificios o zonas de garaje y aparcamiento cuya superficie total sea superior a 150 metros cuadrados e inferior o igual a 1.000 metros cuadrados.
- Grupo II: edificios o zonas de garaje y aparcamiento cuya superficie total sea superior a 1.000 metros cuadrados e inferior o igual a 2.500 metros cuadrados.
- Grupo III: edificios o zonas de garaje y aparcamiento cuya superficie total sea superior a 2.500 metros cuadrados.

Las zonas de garaje y aparcamiento contenidas en un edificio de otro uso distinto del citado y cuya superficie no supere los 150 metros cuadrados quedarán regulados conforme a las condiciones particulares más exigentes de las que se den en dicho edificio. Quedarán excluidas de las superficies anteriormente citadas las áreas destinadas a taller de reparaciones y estación de servicio, si éstas existieran. Dichas áreas deberán cumplir las disposiciones específicas de dichas instalaciones y, en todo caso, quedar espacialmente delimitadas.

## 9. Clasificación de las instalaciones industriales y de almacenamiento en función de su nivel de riesgo intrínseco

Las industrias y almacenamientos se clasificarán conforme al nivel de riesgo intrínseco de dichas instalaciones, quedando dichos niveles establecidos de la siguiente forma, en función de la carga de fuego ponderada del local:

(Figura 1 omitida: ver texto original de la Resolución)

La carga de fuego ponderada  $Q(p)$  de una industria o almacenamiento, se calculará considerando todos los materiales combustibles que formen parte de la construcción, así como aquellos que se prevean como normalmente utilizables en los procesos de fabricación y todas las materias combustibles que puedan ser almacenadas. El cálculo de la carga de fuego ponderada  $Q(p)$ , se establecerá mediante la expresión:

$$Q(p) = (EP, H, * C, / A) * R(a) \text{ (Mcal / m}^2\text{)}$$

Siendo:

P: peso en Kg. de cada una de las diferentes materias combustibles.

H: poder calorífico de cada una de las diferentes materias en Mcal/Kg.

C: coeficiente adimensional que refleja la peligrosidad de los productos conforme a los siguientes valores:

(Figura 2 omitida: ver texto original de la Resolución)

### ANEXO B

Uso	Nivel de riesgo alto (A)	Nivel de riesgo medio (M)	Nivel de riesgo bajo (B)
Residencial público	III y II	I y 0	-
Administrativo y oficinas	III y II	I	0
Sanitario	III y II	I	0
Espectáculos y reunión	III y II	I y 0	-
Bares, cafeterías y restaurantes	-	III	II, I y 0
Docente	III	II	I y 0
Comercial	III y II	I	0
Garaje-aparcamiento	-	III	II, I y 0
Industrial	Según se describe en el ANEXO A, 9		